an shields: and sh shield of all the set of the state of	Corbeta ó gantin de y ocho á to pieza	vein- j	Bergantin de z catorce á diez y seis piezas.		á diez v ocho,		y de tres á cuatro piezas		tres piezas por banda.		Pailebo ina coli nueve á y de una piez por ba	za do doce, a á dos as
on suppression of the control of the	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.
Encerado de lona para encartuchar por buque. Pliegos de papel para encartuchar de fusil, por fusil. Idem idem para las pistolas, por pista Idem de marca ordinarios para car tuchos de cañon á los que hagan en puerto de capitana, para saludos cañonazos de alba y de retreta, dia riamente.		" 14 3	1 "	144.3	BON BON HO L	14 3 mg - 14 mg - 17 m	1, 21, 3, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5, 5,	" 14 3	quita di anti	14 3		141 bu3 bu3 bu0 bu1 bu1 bu1 bu1 bu1 bu1
PINTURA LIGADA PARA LA ARTILLERIA CADA TRES MESES. Libras de blanca, por cañon Idem de verde para cureñas, por id. Idem de negra para las piezas de fiero, por idem Idem de barniz negro para id., por idem de aceite de linaza, por idem. Idem de agua ras ó secante, por idem. Brochas de pintar, por color Pinceles para idem, por idem. Barriles de pintura vacíos, para baldo de pintar, por color		$egin{array}{c} 1_{rac{1}{2}} \\ \end{array}$	00,	, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	1 ,, 1 1 2 ,, 1 1 2 ,, 1 1 2 ,, 1 1 2 ,, 1 1 1 2 ,, 1 1 1 1	1½ rol ½ rol ½ rol ½	200 A		11 2 30 (); (II 3); (I			1 $1\frac{1}{2}$
PINTURA LIGADA PARA PINTAR EL B QUE POR DENTRO Y FUERA, ARBOL DURA Y EMBARCACIONES MENORE CADA TRES MESES. Libras de pintura blanca, por buqu Idem idem verde, por idem Libras de pintura negra, por buqu Idem de idem encarnada, por idem Idem de idem amarilla, por idem Idem de aceite de linaza, por idem Idem de agua ras ó secante, por idem Idem de agua ras ó secante, por idem Brochas surtidas, por color Pinceles idem, por idem Baldes de barriles de pintura, vací para pintar, por idem ARMAS BLANCAS Y DE CHISPA. Fusiles con bayoneta, por buque	A- DS, ,	S ON THE WORLD	000000000000000000000000000000000000000	12 10 12 12 13 14 15 15 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	00 0, 00 0,	1007, 100 2 2 8 2	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	75 50 76 25 25 76 25 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	5 3 5 2 2 2 6 2	5 0 0 0 0 0 0 0 2 2 1	15 454 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15

the fraction of the control of the c	ga	ocho	vein-	catorce	a diez	nonero coliza	de una	Bergant leta de t liza de	ina co-	ce, y de	e á do-	Pailebe una col nueve á	ino de
a dice y colors, y as we prove the province of		to pie	zas.			a diez	y ocno, tres o piezas	y de á cuatro por b	tres piezas	tres r	lezas	y de un piez	a á dos
oftening Management of the control o		Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento,	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.
Carabinas para las cofas y botes por queños, por idem	il	803	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	12 20 40 40 24 1 1 1		30 30 20 20 1	100	30 30 30 20 16 1 1	tain 10 3 40 st 10	A STATE OF	10 m m m m m m m m m m m m m m m m m m m	10 20 20 12 ol 8 1 1 1 1 a a a a a a a a a a a a a a a	Pared
UTENSILIO DE ARMERO PARA LOS BUQUE QUE EMBARQUEN ESTA PLAZA. Banco con tornillo, por buque		1	4.4	BI-R BI-R TI-R TI-R					(HS)	A S	SIT A	BOIL	Bana and h
Bigornia, por idem. Gurbia, por idem. Formon, por idem. Escopelo, por idem. Taladro guarnido, por buque. Bruñidores, por idem. Puncetas, por idem.		1 1 1 1 2 2	27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 2	1 1 1 1 1 2 2 1 1)))))) ()) ()))	1 1 1 1 1 1 2 2	11 12 21 21 21 21 21 21 21 21	11 12 11 11 12 11 11 11 11 11 11 11 11 1	200000	27 27 27 27 27 27 27 27			19 19 19 19 19 19 19 19
Garrote de desatornillar, por idem Antenayas de mano, por idem Idem de enchaflanar, por idem Cuchilla, por idem Tarraja guarnida, por idem Nota.—En los buques que no se embarque a	B D B B B B B B B B B B B B B B B B B B		flag		BYDG TOPSE	1 1 1 000	2) 2) 2) 2) 2) 2) 2) 2) 2)	13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		11		Participation of the state of t	o 22) Hit sugo b 11 tita I ob
mero, se proveera de los utensilios siguientes, que corresponden al armero. Alicantes de mano, por buque Cinceles, por idem Triángulo, por idem Limas surtidas, por idem Lima tabla, por idem Martillo, por idem		1 2 2 6 1 2	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	1 2 2 6 1 2	21 21 21 21 21 21 21 21 21	1 2 2 5 1 2	10 1 11 11 11 11 11 11	1 2 3 4 1 1	21 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 2	1 2 1 4 1	11 11 21 21 21 21	1 2 1 4 1 1	olid.

Paint de de la	and the section of the call and the company of the later						gantin o	orbeta 6 ber- gantin de diez coto á vein- y octo á vein- te piezas.				e doce l cocho, tres piezas		doce, of tres piezas		dos á ezas	Pailebot de una coliza de nueve á doce, y de una á dos- piezas por banda,		
refigience.	Depriosio.	Artemouso.	gabaeago.	transamento.	Maprestu.	Vanioschyor	Roputation	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto.	Armamento.	Repuesto,
Tuerca ves d Sacatra Baqueta sil, p Idem id Tornille Idem d Tornille Candad Pares Candad Pares Chavet grille	e la appos de la se d	e fui fier fier fier fier fier fier fier fie	lería sil, s sil	o, pouelt suelt tola, or id fus por le	rideos, Itas, por dem iil, por ide s ca s, pem	da l	dem	2444	7 6 15 3 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		fies 80	ab		, 2	5 4 10 2 5 5	16	Tan 2	200000000000000000000000000000000000000	2 6 1 3 1 20 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10

Notas.—1³ En los buques que no se embarque armero, se hará cargo de las prisiones el sargento ó cabo de la tropa de infantería.—2³ Todos los pertrechos para el armamento, así la jarcia para guarnir la artillería y postas, como lanadas, cartuchos y otros géneros, se deben entregar guarnidos por el almacen de artillería ó el general, á fin de que no haya que guarnir, ni recorrer á bordo, ni que gastar cosa alguna de lo considerado para el respeto.

Que al tiempo del armamento del buque, se le deben suministrar al condestable, sin que le resulte de cargo, sebo para empalmar las cureñas, baiben para la ligadura de los bragueros, piola para los casonetes y chifles, pintura para pintar la artillería, hilo de vela para falcacear chicotes, y el todo a proporcion del número y calibre de las piezas.

UTEVETTION AND AND PARK IN STREET

faulce con torrolle, per brique.

Gurbia, pur iden commense

LOW SHOWN OUT ESTA PRACALES

Numero 2646.

Agosto 26 de 1843.—Decreto del gobierno.—
Declara benemérito de la patria, al general
D. Miguel Barragan.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que teniendo en consideracion los distinguidos servicios que prestó el general de division, D. Miguel Barragan, á la independencia y libertad de la patria, sirviendo en el ejército trigarante, y como general en jefe de las tropas que sostuvieron la plaza de Veracruz en el asedio de San Juan de Ulúa, hasta su rendicion, y cumpliendo con el deber de perpetuar la memoria de los esclarecidos y dignos servidores de la República, en uso de la facultad que me concede la sétima de las bases acordadas en esta villa, y sancionadas por la nacion, he decretado lo siguiente:

Se declara benemérito de la patria al general de division D. Miguel Barragan, y se fijará su nombre con letras de oro en el salon de sesiones de la cámara de representantes.

Departmento, de acuerdo con la subdi

recolon, y on lo snowled al dia 6 de Ene-

15, Tel dia 31 de Diciembre se floran

of ob accildad Numero 2647 pol no scalva

Agosto 28 de 1843.—Decreto del gobierno.— Reglamento de la subdireccion de la instruccion primaria en el Departamento de México, y de las juntas subalternas.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que para el mejor cumplimiento de lo prevenido en los decretos de 26 de Octubre y 7 de Diciembre del año próximo pasado; teniendo a la vista el proyecto de reglamento que remitió la dirección de la enseñanza primaria, y lo que sobre el particular han expuesto el gobernador y la junta departamental de México, y en uso de la sétima de las bases acordadas en esta villa, y sancionadas por la nación, he tenido a bien decretar el siguiente reglamento.

CAPITULO I.

De la Compania Lancasteriana de México, como subdirectora de instruccion primaria, en el Departamento del mismo nombre.

Art. 1. La Compañía Lancasteriana de la capital de México, organizada segun su reglamento de 6 de Octubre de 1842, es subdirectora de la instruccion primaria en todo el Departamento, conforme á lo dispuesto en los decretos de 26 de Octubre y 7 de Diciembre del propio año.

2. En el mes de Enero de cada año, el presidente de la subdireccion nombrará en la primera junta de ella, y por esta vez, luego que se apruebe el reglamento, tantas comisiones como prefecturas tiene el Departamento.

3. Las obligaciones de dichas comisiones, serán:

Primera. Abrir dictamen sobre el arreglo de la instruccion primaria, en sus respectivas prefecturas.

Segunda. Velar sobre el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dieren con aquel objeto.

Tercera. Proponer cuanto crean oportuno al fomento, extension y mejoras de la misma instruccion.

Cuarta. Dictaminar acerca de los puntos sobre que pida informe el gobernador, segun el art. 28 del decreto de 7 de Diciembre último, cuando sean relativos á una prefectura, porque siendo de interes de dos ó más, se formará una comision especial, compuesta de tres ó cinco de los presidentes de aquellos, que elegirá el de la subdireccion.

4. Los cinco presidentes de las comisiones de las prefecturas que tengan mayor número de escuelas, se reunirán en 1º de Agosto de cada año, para formar la Memoria que debe tener presente la Direccion, a la que se remitirá en fin del mes de Setiembre.

5. El presidente de la subdirección y el secretario, firmarán la correspondencia dirigida al señor gobernador, y el último solo á las prefecturas, compañías corres-